

MTD Equity Sdn. Bhd. y MTD Chile S.A.

c.

República de Chile  
(Caso CIADI No.ARB/01/07)

**Orden Procesal No. 1**

Considerando:

que el Tribunal de Arbitraje ha sido recientemente reconstituido,

que al ser reconstituido, tomó conocimiento de una diferencia entre las partes sobre el efecto de la suspensión del procedimiento sobre los plazos para la presentación de los escritos,

que, de conformidad con el acta de la primera sesión del Tribunal de Arbitraje, el día 1 de febrero de 2003 era la fecha límite para la presentación del memorial de contestación de la Demandada,

que no siendo el día 1 de febrero de 2003 un día hábil dicho plazo recae en el siguiente día hábil, es decir, el día 3 de febrero de 2003,

que con motivo del intercambio de comunicaciones entre las partes sobre el calendario de intercambio de escritos, la Demandante manifestó en su carta de fecha 10 de enero de 2003 su intención de presentar una respuesta detallada a las observaciones expresadas por la Demandada en su carta de fecha 26 de diciembre de 2002, y

que se reanudó el procedimiento a partir del día 29 de enero de 2003,

el Tribunal de Arbitraje ha resuelto:

solicitar a las partes que presenten cualquier observación sobre el efecto de la suspensión del procedimiento en relación con los plazos para presentar sus escritos, a más tardar el día 14 de febrero de 2003; y

decidir sobre el calendario para el intercambio de escritos a más tardar el día 21 de febrero de 2003.

En nombre del Tribunal

[Firmado]

Andrés Rigo Sureda  
Presidente del Tribunal

3 de febrero de 2003